

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2024-7379 *Bases reguladoras de las ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes.*

Aprobadas por el Pleno, en sesión de fecha 09-09-2024, las bases reguladoras de AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES, por la presente se hace público:

Primero.- Aprobar la Bases reguladoras para la realización de obras de primera instalación de ascensores, en edificios residenciales preexistentes, que se transcriben a continuación:

Base 1ª.- Objeto y Ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes bases es la fijación del procedimiento con destino a la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el municipio, que carezcan de dicho equipamiento y sea procedente su implantación en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio, a efectuar por el Ayuntamiento de Camargo, enmarcadas dentro de las previstas en el artículo 2, 1.7- En materia de urbanismo: b) La mejora de los servicios comunes en los inmuebles destinados a suprimir barreras arquitectónicas, de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

Dentro del rango de actuaciones posibles, se considera la posibilidad de la ocupación de espacios de dominio público para llevar a cabo instalaciones de mejora de la accesibilidad en aquellos casos excepcionales debidamente justificados, de acuerdo con los criterios fijados, para los que se determinará también el proceso urbanístico y administrativo para su tramitación.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse tanto a la normativa urbanística municipal como a la normativa sectorial que sea de aplicación en cada momento.

La afección al espacio público de la instalación de ascensor no podrá dar lugar a la pérdida de las condiciones mínimas de la vía o espacio público, respecto a esa misma accesibilidad en los espacios públicos.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de Reestructuración en cualquier grado, siempre que no traiga causa de la obra de accesibilidad.
- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

- Las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.

- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo a las presentes bases.

1.- Las presentes bases, que a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza General Municipal, tienen el carácter de Bases Generales Específicas, se rigen, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC Nº 176, de fecha 11 de septiembre de 2012.

2.- En particular, se entienden integradas en estas Bases, las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, en materia de justificación, reintegro y sanciones, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases.

Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total, y cuantía individual máxima de las subvenciones a conceder.

1.- Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales, partida 155.48000, por importe de 180.000,00 euros, en concepto de "Ayudas instalación de ascensores".

2.- Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el 25%, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas de subvención por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- Especial: 5.000 €.

- Exterior: 4.000 €.

- Interior: 3.250 €.

3.- La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos junto con la convocatoria anual de estas ayudas. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 4ª.- Régimen de la convocatoria de ayudas.

1.- La concesión de las subvenciones recogidas en las presentes bases, se efectúa en régimen de convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

2.- Una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales, que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

3.- Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios,

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

4.-Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los 50 años.

Base 5ª.- Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

1.- Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en las presentes bases:

* Las personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, siempre que tengan potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución de la obra, potestad que habrán de justificar convenientemente, aportando en todo caso copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a la actuación.

* Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas legalmente.

Base 6ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución de procedimiento.

1.- A la vista del informe emitido por los servicios municipales de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

Base 7ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finaliza el 15 de noviembre de 2024 o cuando se agote la dotación económica por riguroso orden de entrada de la documentación completa.

2.- Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, sito en C/ Pedro Velarde 13, Muriedas (Camargo).

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2.- En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Base 8ª.- Procedimiento, plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

1.- Todas las ayudas recogidas en las presentes bases se tramitarán por el Departamento de Secretaría, que elaborará la correspondiente propuesta de concesión, previa solicitud de informe al negociado de Urbanismo, sobre la adecuación a la normativa urbanística, y deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes, a contar, desde la emisión del informe favorable de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo, las citadas ayudas se considerarán denegadas.

Base 9ª.- Documentación a presentar.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto (Anexo I); se acompañará a dicho impreso fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad, que adjunte planos a escala (al menos de ubicación, planta, alzados y secciones).

Base 10ª.- Tramitación.

1.- En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

2.- La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas reguladas en unas bases con el mismo objeto, por un plazo no inferior a 5 años.

3.- El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial (Anexo II), donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas.

4.- Las obras deberán estar finalizadas en 1 año, contado desde la fecha de notificación de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

5.- El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de copia de la licencia de obras y de la carta de pago de los impuestos municipales, así como del certificado final de obra. En todo caso se presentará copia de las facturas abonadas justificativas del valor real de las obras realizadas.

Base 11ª.- Posibilidad de reformular solicitudes.

1.- Dado el objeto de las presentes bases, las propuestas de subvenciones no son susceptibles de reformulación.

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

Base 12ª.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.

1.- La Resolución que ponga fin a las solicitudes de subvenciones, pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, interponer contra la misma recurso de reposición, con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

2.- Todo ello, sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

Base 13ª.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- La concurrencia de los requisitos establecidos en la base 5ª de estas bases, dará lugar a la valoración de la solicitud registrada, y por los importes máximos establecidos en la base 3ª.

2.- Las subvenciones solicitadas serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario, no siendo otorgadas aquellas que se soliciten una vez excedido el crédito presupuestario, previsto en la convocatoria.

Base 14ª.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en estas bases.

1.- Dado el carácter abierto de la convocatoria, que se recoge en estas bases, los anuncios y notificaciones derivados de la misma, se efectuarán, mediante notificación individual a la dirección señalada por el interesado en la solicitud.

2.- A los efectos establecidos en el artículo 20.8b) de la Ley General de Subvenciones, se establece que la concesión de las ayudas recogidas, en estas bases, tiene el carácter de concesiones no publicables.

Base 15ª.- Inspección.

1.- Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Base 16ª.- Abono de la ayuda y justificación y obligaciones de los beneficiarios.

1.- Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma.

2.- Será obligación del beneficiario de la ayuda:

- Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a la actuación de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

3.- Se establecen, a efectos del tipo de obras, tres grupos:

a. Ascensor interior al edificio (hueco de escalera).

b. Ascensor exterior al edificio en espacio libre privado.

c. Ascensor exterior al edificio, en espacio de dominio público o que su implantación requiera la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor desde la misma planta en todas las plantas de pisos.

Base 17ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

1.- Las ayudas económicas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES. CONVOCATORIA AÑO 2024

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE.....N.I.F.....
REPRESENTANTE.....
DOMICILIO NOTIFICACIÓN.....
LOCALIDAD.....C.P.....
PROVINCIA.....TELÉFONO.....
CORREO ELECTRÓNICO.....MÓVIL.....

2.- DATOS DEL EDIFICIO OBJETO DE LAS OBRAS

EMPLAZAMIENTO.....

3.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- 1.- Junto a la solicitud, se deberá aportar copia del acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios, en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a esta actuación.
- 2.- La solicitud deberá acompañarse de copia del justificante de presentación ante el Ayuntamiento del Informe de Evaluación del Edificio IEE, con fecha anterior a la formalización de la petición de ayuda.
- 3.- La solicitud deberá acompañarse de fotografía en color de la fachada principal del edificio, y de aquellas otras que se vieran afectadas por las obras.
- 4.- La solicitud deberá acompañarse de proyecto técnico o presupuesto detallado de las obras que se pretenden ejecutar, acompañado al menos de ubicación, planta, alzados y secciones.
5. Documentación que acredite el carácter preferente de las ayudas.

5.- FECHA Y FIRMA

En Camargo, a.....de.....de.....
Firma

CVE-2024-7379

VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 178

ANEXO II

CARTEL SERIGRAFIADO SOBRE SOPORTE RÍGIDO. DIMENSIONES 180X90 CMS.



Segundo.- La convocatoria de ayudas para la realización de obras de primera instalación de ascensores, en edificios residenciales preexistentes correspondiente al ejercicio 2024, conforme a las determinaciones recogidas en las presentes Bases, es competencia de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía.

Camargo, 9 de septiembre de 2024.

El alcalde,
Diego Movellán Lombilla.

2024/7379

CVE-2024-7379